

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas. 10
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de Febrero de 1908.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

El Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales se ha dirigido á este Ministerio manifestando que procede renovar la representación patronal y la obrera de aquella Corporación, por terminar en 21 de Marzo próximo el período de cuatro años que, según el art. 62 del Reglamento del Instituto, debe durar el cargo de Vocal electivo del mismo; y correspondiendo á este Ministerio, por disposición del art. 61 del citado Reglamento, la convocatoria de la nueva elección, así como el señalamiento de los trámites á que ha de sujetarse:

Vistos los artículos 54 á 62 del Reglamento orgánico del Instituto de Reformas Sociales, aprobado por Reales decretos de 15 de Agosto de 1903 y 24 de Noviembre de 1904, y la Real orden de 9 de Enero de 1905.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 62 del Reglamento del Instituto de Reformas Sociales, se procederá á la renovación de los Vocales propietarios y suplentes obreros y patronos que

forman la representación electiva de dicho Centro.

2.º La elección de los seis Vocales del Instituto que han de tener la representación de los patronos y de los seis vocales que han de tener la representación de los obreros, así como la de los suplentes de unos y otros, se verificará el domingo 8 de Marzo próximo, en el salón de actos de la Casa Consistorial de cada Ayuntamiento de capital de provincia, bajo la presidencia del Alcalde.

3.º La elección se verificará por medio de compromisarios, tomando parte en la elección de Vocales de la representación patronal las Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, Círculos ó Ateneos mercantiles, Círculos industriales, Sociedades Económicas de Amigos del País, Ligas de Productores, Asociaciones para el fomento de la producción nacional, Cabildos de Mareantes, Sindicatos agrícolas, Sindicatos de riego y otras Corporaciones ó Asociaciones legalmente constituidas que pudieran ser calificadas de análogas por el Instituto. Tomarán parte en la elección de Vocales de la representación obrera los compromisarios elegidos por las Asociaciones ó Sociedades obreras legalmente constituidas.

4.º Las Asociaciones á que se refiere la disposición anterior se reunirán en Junta antes del día 20 del corriente, y elegirán cada una un compromisario, que necesariamente habrá de pertenecer á la Sociedad que le elija; y antes del día 23, los Presidentes de las Asociaciones comunicarán al Gobernador de la provincia los nombres de los compromisarios que hubiesen resultado elegidos.

El Gobernador civil, antes del 27 del corriente, hará publicar en el *Boletín oficial*, la lista de los compromisarios designados por

cada Asociación, con expresión del nombre y domicilio de ésta, y en el mismo número del periódico señalará las horas en que han de verificarse las elecciones de Vocales patronos y obreros.

Si alguno de los compromisarios elegidos por Sociedades ó Asociaciones que no radiquen en la capital de la provincia no tuviera medios ó no se hallare en condiciones de poder concurrir á la capital el día de la elección, podrá, con anuencia de la Junta directiva delegar en algún afiliado en alguna de las Sociedades ó Asociaciones análogas radicantes en dicha capital y residentes en la misma. Esta delegación se comunicará por la Junta directiva al Alcalde de la capital y al compromisario delegado tres días antes, por lo menos, al señalado para la elección.

5.º Reunidos los compromisarios de las Sociedades patronales en el salón de actos del Ayuntamiento de la capital, bajo la presidencia del Alcalde, designarán, en votación pública y nominal, dos Vocales por la Grande Industria, dos por la Pequeña Industria y otros dos por la Agricultura, é igual número de suplentes.

En la misma forma, pero en diferente acto, celebrado á distinta hora del mismo día, se verificará la elección de los Vocales obreros y sus suplentes por los compromisarios de las Sociedades obreras. Cada compromisario no tendrá más que un voto para cada uno de dichos Vocales ó suplentes.

6.º El cargo de Vocal ó suplente requiere, como condición imprescindible, la vecindad ó residencia en Madrid, y su representación no es provincial, sino nacional, debiendo computarse á cada candidato los votos que hubiese obtenido en el mismo grupo en todas las provincias de España.

7.º Del resultado de la elección se levantará acta por duplicado, consignándose en ella el número de votos que cada candidato obtuviere en cada uno de los tres grupos, con mención de las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan los votos y de las protestas que en el acto de la elección se hicieren. Uno de los ejemplares del acta se enviará sin demora alguna al Gobernador civil, quien el día 9 los remitirá directamente, y en pliego certificado, al Presidente del Instituto de Reformas Sociales, quedando el otro ejemplar archivado en la Alcaldía.

8.º El Escrutinio se verificará en el Instituto de Reformas Sociales el día 18 de Marzo próximo, y de él se dará cuenta inmediatamente al Ministro de la Gobernación para que declare elegidos á los que hayan sido proclamados.

9.º La presente Real orden se insertará íntegra en el *Boletín oficial* en el primer número que se publique después de recibida en ese Gobierno.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1908.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 8 de Febrero de 1908.)

Núm. 283

Dirección general del Tesoro público
y ordenación general de pagos del
Estado

Tiene conocimiento esta Dirección general de que algunos particulares hacen gestiones cerca de los Ayuntamientos para que se les encomiende por los mismos, el incoar los expedientes para reconocimiento á favor de las Corporaciones Municipales de los créditos que puedan tener contra la Caja general de Depósitos por la tercera parte del 80

por 100 de Propios, ingresado en sus Sucursales en las provincias.

Como los ingresos por el aludido concepto se realizaban en la Caja general cuando los compradores de los bienes de Propios entregaban el importe de los plazos, sin que los Ayuntamientos conocieran las fechas en que aquéllos tenían lugar, pudiera ser que las citadas Corporaciones, creyendo que la gestión ofreciera dificultades, accedieran á las peticiones formuladas por los particulares; pero esta Dirección general estima de su deber hacer presente á los Ayuntamientos que las reclamaciones de que se trata, son de breve tramitación, y los expedientes fáciles de incoar, puesto que al pedir el reconocimiento, no tienen que determinar, si no las conocen, las fechas de los ingresos, limitándose á reclamar el reconocimiento de las cantidades ingresadas y que les correspondan, siendo deber de la Administración el fijar aquéllas según los datos que consten en sus libros.

Para facilitar á los Alcaldes su gestión, este Centro directivo continuará proporcionándoles directamente todos los datos que necesiten conocer conforme lo ha venido haciendo hasta ahora, con los que se han dirigido al mismo con dicho objeto.

Madrid 3 de Febrero de 1908.
—El Director general, J. R. de Oya.

Núm. 281

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el día 22 del mes actual se concentren en las cajas de recluta todos los individuos pertenecientes al cupo del reemplazo de 1907, y los que, sin estar comprendidos en dicho reemplazo, deban destinarse en unión de ellos con arreglo á las disposiciones en vigor, á fin de que se efectúe el reparto del contingente, según á continuación se detalla.

Artículo 1.º Los Capitanes generales de las regiones serán los encargados de dictar las órdenes oportunas para el destino de los reclutas que se presenten en las cajas situadas dentro de la jurisdicción de su mando, teniendo en cuenta para hacerlo cuanto se previene en las bases siguientes:

(a) Con objeto de evitar que, cual ha ocurrido otras veces, los cuerpos dotados de iguales contingentes de reclutas, resulten con diferencias sensibles en el número de los incorporados á filas, según procedan éstos de cajas que tengan muchos ó pocos presuntos desertores, se fijará el total de reclutas que cada caja debe repartir entre las unidades que se le asignen, rebajando su contingente parcial, en un número proporcional al de presuntos desertores que la misma haya tenido en la última concentración.

(b) El sobrante de reclutas, ya sean concentrados ó presuntos desertores, que por dicha reducción ha de quedar en las cajas, lo distribuirán los jefes de éstas proporcionalmente entre las unidades que deban nutrir, aumentándolos á los cupos que las autoridades regionales les hayan señalado.

(c) Los cuerpos y unidades que guarnecen las plazas del Norte de África, recibirán sus contingentes completos y de reclutas concentrados precisamente; repartiendo los jefes de las cajas que los nutran, el sobrante á que alude el párrafo anterior, entre los demás cuerpos de la Península á que proporcionen reclutas.

(d) Se asignará á cada unidad el número de reclutas que señala el estado núm. 1, aumentado en la proporción conveniente; cuando el cuerpo sea de los encargados de reponer las bajas que puedan ocurrir en las dependencias y corporaciones comprendidas en el estado núm. 2, sin rebasar en ningún caso las cifras que para tal atención fija el estado núm. 3.

(e) Para hacer la distribución en cada región, se tendrá presente el número de reclutas que deba destinar á las regiones limítrofes, así como el que éstas le asignen, procurando que cada cuerpo ó unidad se nutra de reclutas procedentes del menor número de cajas y de las más próximas al punto de su residencia, muy especialmente los que constituyen la primera división orgánica, á no ser que los cuerpos necesiten reclutas de condiciones especiales, caso en el cual deberán nutrirse de todas las cajas de la región. Las autoridades regionales quedan autorizadas, sin embargo, para prescindir de esta perfecta localización, cuando consideraciones especiales así lo aconsejen.

(f) Los Capitanes generales designarán las cajas que deben dar á otras regiones ó distritos los reclutas que señala el estado núm. 3, cuidando de que dichas cajas sean las más próximas á las unidades donde los referidos reclutas han de ser alta, y que tengan individuos con la aptitud exigida para servir en el instituto á que se les destine; comunicando, por el contrario, á los Capitanes generales de las regiones que deben facilitarle reclutas, las unidades á que éstos deben incorporarse.

(g) En el estado núm. 3 se detalla el número de reclutas que deben nutrir á los cuerpos y unidades de las diversas regiones, ya sean procedentes de las cajas enclavadas en la región ó de las restantes.

(h) A la brigada disciplinaria de Melilla, se destinarán solamente aquéllos reclutas que se hallen comprendidos en el art. 82 de la vigente ley de reclutamiento.

(i) Los cortos de talla é inútiles, de la clase 1.ª del cuadro que acompaña á la vigente ley de reclutamiento, serán substituidos en el acto de la concentración, por excedentes de cupo del mismo pueblo que aquéllos, en cumplimiento de lo dispuesto por real or-

den de 8 de enero de 1904 (C. L. número 9), expedida por el Ministerio de la Gobernación; haciéndose el destino de los que les substituyan, con arreglo á las circunstancias que arrojen sus filiaciones y los antecedentes que se tengan en las cajas.

Para cada uno de los excluidos á que se refiere el párrafo anterior, las cajas nombrarán inmediatamente el juez instructor que ha de incoar el oportuno expediente de responsabilidad, prevenido en el art. 131 de la ley; y una vez tomadas las oportunas declaraciones, hecho constar la causa de la exclusión y cubierta su baja en la forma antes señalada, se le licenciara para el punto que desee, quedando en la situación de excluido total ó temporalmente, según previene la real orden de 8 de enero antes citada.

(j) A fin de evitar dudas acerca de las bajas que deben ser reemplazadas, conforme á lo dispuesto en las reales órdenes de 22 de mayo de 1903 (C. L. núm. 86), 31 de mayo de 1904 y circular del Estado Mayor Central de 17 de junio de 1905 (D. O. núm. 138), las cajas tendrán en cuenta que, excepción hecha de los redimidos á metálico, los comprendidos en la ley de 21 de julio de 1876 y en el art. 162 de la Ley de reclutamiento, deben cubrirse en el cupo todas las bajas producidas antes de 1.º de noviembre de 1907 por los fallecidos, exceptuados, excluidos y condenados; que también se han de cubrir las que se produzcan en el acto de la concentración, por los que resulten cortos de talla ó inútiles, siempre que la inutilidad, debidamente comprobada, fuese anterior al 1.º de noviembre; las de los declarados prófugos, con arreglo al artículo 148 de la vigente ley de reclutamiento, y las originadas por los que hayan sido procesados por causa criminal antes de la expresada fecha; entendiéndose que, en este caso, si el procesado fuese absuelto, vendrá filas y marchará entonces á su casa el que por él sirviera.

(k) Los que aleguen ó aparenten tener defectos físicos, de los que comprenden las clases 2.ª y 3.ª del cuadro ya referido, serán enviados directamente por las cajas á los hospitales que fijen los Capitanes generales de cada región, destinándolos desde luego á cuerpos de Infantería, en previsión de que se les pueda declarar inútiles por el tribunal médico-militar y de que, los substitutos que hayan de cubrir sus plazas, no reúnan condiciones para servir en cuerpos especiales.

(l) Los reclutas á quienes se les instruya expediente de excepción, como comprendidos en la real orden circular de 22 de enero de 1900 (C. L. número 14), continuarán perteneciendo á los cuerpos donde fueron alta para los efectos de esa disposición, incluyéndolos en el cupo que dichos cuerpos deben recibir; y con objeto de evitar los gastos que pueda producir la incorporación y licenciamiento de estos individuos, continuarán en situación de licencia, sin ser llamados á

concentración, hasta tanto que las Comisiones mixtas no denieguen la excepción que alegan los interesados.

(m) La nota de baja en las cajas y destino á cuerpo de los reclutas, no se estampará en las filiaciones hasta el día 25 del mes actual, á fin de que, al distribuir el personal, puedan tenerse en cuenta las aptitudes de la totalidad, señalando exactamente, en la nota de baja, el día en que los reclutas se presentaron á concentración, para que los cuerpos lo tengan presente al fijar, en su día, el orden de licenciamiento, según determina la real orden circular de 3 de septiembre de 1906 (C. L. número. 159).

A partir del citado día 25 del corriente, las cajas cubrirán por orden sucesivo las bajas que puedan ocurrir, y los substitutos serán desde luego destinados al cuerpo á que pertenecían los que causaron aquéllas.

(n) A los reclutas que en dicha fecha no se hayan presentado todavía á la concentración, se les destinará al cuerpo, sea ó no especial, que les corresponda, con arreglo á los antecedentes de las cajas, instruyéndoles, con toda urgencia, en los cuerpos á que sean destinados, conforme á lo prevenido en la real orden de 31 de abril de 1901 (C. L. núm. 93), el expediente que determina el Código de Justicia militar, para depurar la responsabilidad en que incurran y poder cubrir las bajas que por prófugos ú otros motivos correspondan.

(o) Los Capitanes generales, al hacer la distribución de reclutas, tendrán muy en cuenta que los contingentes que se destinen á los regimientos mixtos de Ingenieros de la Península, y los correspondientes á las compañías de Zapadores de Ceuta, Melilla, Baleares y Canarias, así como á las de Telégrafos de estos últimos archipiélagos, deberán proceder de todas las cajas de la región ó islas, con objeto de que dichos individuos sean los más idóneos, por su mayor instrucción, entre cuantos se concentren; siendo preferidos aquellos que tengan títulos de automovilista ó mecánico, y procurando á la vez que á los regimientos mixtos vaya el mayor número posible de reclutas que posean el oficio de carpintero.

(p) Entre los individuos que se destinen al batallón de Ferrocarriles, figurarán en primer término aquellos que desempeñen ó hayan desempeñado, en las compañías de ferrocarriles, los cargos ú oficios que detalla la real orden circular del 4 de diciembre de 1906, (C. L. número 219), cuidando á la vez que, los destinados fuera de estos casos, posean oficios ó profesiones que tengan también aplicación en el citado cuerpo.

(q) Dichas autoridades cuidarán, del propio modo, que los reclutas comprendidos en este llamamiento, que sean telegrafistas civiles se destinen á la compañía de Telégrafos de la Red de Madrid, ó á un regimiento mixto de Ingenieros; que los ciclistas sean des-

tinados preferentemente á cuerpos de Infantería y regimientos mixtos de Ingenieros, para que puedan nutrir las secciones ciclistas de las regiones y la afecta al Estado Mayor Central, y, en todos casos, que los destinados á Telégrafos y Sanidad Militar sepan leer y escribir.

(p) La Brigada Topográfica de Ingenieros recibirá sus reclutas de todas las cajas de las regiones séptima y octava, que deben facilitarlos; destinándose asimismo á la Obrera y Topográfica de Estado Mayor, aquellos reclutas que hayan demostrado su aptitud mediante examen, los cuales se indicarán en relaciones nominales á los Capitanes generales de las regiones respectivas. Los individuos que faltaren para el completo de los que cada una de éstas hubiere de destinar á dichas brigadas, serán designados por las mencionadas autoridades, entre los que reúnan las mejores condiciones reglamentarias, prefiriendo los delineantes y dibujantes, con la condición precisa de saber leer y escribir.

(q) Los Capitanes generales y los jefes de las cajas, teniendo en cuenta cuanto precede, harán los destinos de los demás reclutas, en la forma que previenen los artículos 157 y 164 del reglamento actual para la ejecución de la ley de reclutamiento y las demás disposiciones en vigor.

(r) Para el destino á cuerpos de Caballería, de los reclutas que han de cubrir bajas por pase al escuadrón de Escolta Real, se atenderá principalmente á que los escogidos reúnan las condiciones de talla necesaria y las de fuerza y robustez en relación con su peso, perímetro torácico y demás datos antropométricos.

(s) Los reclutas que sean destinados á los depósitos de sementales del arma de Caballería, marcharán desde las cajas respectivas á sus casas, en uso de licencia ilimitada, no incorporándose á su destino, interin no se disponga por este Ministerio.

(t) Para evitar, en cuanto sea posible, las dificultades que suelen presentarse para el destino de reclutas con talla y aptitudes adecuadas á determinados cuerpos, se observará cuanto al efecto se previene en el art. 3.º de la real orden circular de 13 de febrero de 1907 (D. O. número 36.)

Art. 2.º Los Capitanes generales ordenarán lo conveniente, para que á las capitalidades de las cajas donde no exista guarnición, vayan los talladores que sean necesarios, los cuales disfrutará el plus correspondiente. Asimismo dispondrán, de acuerdo con los Inspectores de Sanidad Militar respectivos, que se habilite el mayor número posible de hospitales militares, dentro de su región, donde puedan ingresar los reclutas presuntos inútiles que lo necesiten, á fin de que sean prontamente reconocidos por los tribunales médico-militares, y en el menor tiempo posible pueda declararse su utilidad ó inutilidad.

Art. 3.º Los Capitanes generales

podrán disponer, cuando lo juzguen oportuno, que asistan médicos militares al reconocimiento de los reclutas, en cajas que radiquen en puntos donde no haya guarnición.

Art. 4.º El Capitán general de Baleares hará la distribución de los reclutas pertenecientes á las diferentes cajas de aquel archipiélago, de modo que los de cada isla, sean destinados á los cuerpos activos que residan en la misma, excepción hecha de los regimientos de Infantería de Mahón y Menorca, que se nutrirán con fuerza procedente de la tercera región; pudiendo destinar todo el contingente de reclutas de la isla de Menorca á la comandancia de tropas de Artillería de la misma, y completar los contingentes parciales asignados á cada cuerpo en el estado núm. 1, con los que para tal objeto se le destinen de la Península.

Art. 5.º El Capitán general de Canarias distribuirá los reclutas de aquellas islas, destinándolos precisamente á las unidades que á cada una guarnecen; considerando para estos efectos como una sola isla las de Hierro y Gomera, y completando además los contingentes parciales asignados á cada cuerpo en el estado núm. 1, con los que con tal objeto se destinen de la Península.

Art. 6.º Los Capitanes generales de la segunda y tercera regiones, participarán á los Gobernadores militares de Ceuta y Melilla, las cajas que hayan designado en sus regiones respectivas, para que faciliten los reclutas que señala el estado núm. 3, á los cuerpos y unidades que guarnecen aquellas plazas; y lo mismo efectuarán á su vez los de las regiones primera y tercera, por cuanto se refiere á los reclutas que han de enviarse á Canarias y Baleares.

Art. 7.º Los jefes de caja admitirán á todos los reclutas que, perteneciendo á otras, pudieran presentarse por haber sido llamados á concentración; participando directamente por telégrafo á la caja de su procedencia, el arma para la cual reúnan mejores condiciones, y haciendo que se incorporen al cuerpo que, telegráficamente, le designe la caja por la que cubran cupo.

Art. 8.º Elegido el contingente de reclutas de cada cuerpo, el jefe de la caja designará para jefe de la partida al que por su despejo le parezca más á propósito, y, entregándole relación nominal de cuantos individuos van á sus órdenes y las correspondientes listas de embarque, le encaminará á su destino, dándole por escrito cuantas instrucciones deba tener presente hasta llegar al término de su viaje. Hará comprender á todos la obligación que tienen de obedecer al que se nombre jefe, y á éste la de hacer respetar las órdenes que reciba y dicte, advirtiéndole que, en el caso de no ser obedecido, debe acudir á la Guardia civil si no hallase otra autoridad militar.

Art. 9.º Las cajas de recluta participarán por telégrafo á los Capitanes generales de sus regiones, la composición

y destino de cada partida, así como el tren en que haga el viaje, comunicando iguales noticias á los Gobernadores militares de los puntos donde se dirija el grupo de reclutas, á fin de que el cuerpo respectivo nombre personal que reciba aquél á su llegada. De igual modo las cajas avisarán á los gobernadores ó comandantes militares de los puntos donde haya estaciones de enlace, con objeto de que los oficiales y clases que sean necesarios, reciban las partidas, cuiden del orden de ellas, les proporcionen los auxilios que necesiten y las embarquen para continuar su viaje.

Art. 10. Si por la crudeza del tiempo lo estiman pertinente, las autoridades regionales y de distrito ordenarán que se remitan á las cajas el número de mantas que sean necesarias, para que el personal de nuevo ingreso se incorpore con ellas á banderas; procurando, por otra parte, agrupar los individuos que se dirijan á las mismas guarniciones, á fin de que resulte la debida economía en los transportes.

Art. 11. Tanto las cajas de recluta como los cuerpos activos, llevarán cuenta de los gastos que por todos conceptos originen al ramo de Guerra los inútiles y cortos de talla, para que en su día se resuelva lo que corresponda respecto al reintegro de estos gastos, según dispone la real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 8 de enero de 1904 (C. L. núm. 9); pero entendiéndose que la averiguación de tales gastos no ha de entorpecer en nada la tramitación de los expedientes que se instruyan, los cuales se llevarán con la mayor rapidez posible, en cuanto corresponda á cubrir las bajas de aquellos individuos que deban ser substituidos.

Art. 12. Los cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta, ni la entregarán á los individuos, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Art. 13. Las cajas abonarán á los reclutas 50 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear para incorporarse á la cabecera de ellas si no los hubieran recibido ya de los respectivos ayuntamientos, así como los mismos socorros y ración de pan, en los días 22, 23 y 24 del corriente mes, dando igual socorro, para el regreso á sus pueblos, á los que obtuvieren licencia. A partir del día 25 se facilitará el haber y pan que les corresponda, á los reclutas que se incorporen á cuerpo, por el número de días que hayan de invertir hasta llegar á ellos. Los socorros facilitados por los Ayuntamientos, les serán reintegrados por las cajas á la presentación de los cargos; y para tales atenciones, la Ordenación de pagos libraré á las zonas correspondientes, con la anticipación necesaria, la cantidad que éstas consideren bastante, con cargo al crédito que consigna el presupuesto para esta atención, en el capítulo 7.º, artículo 1.º

Art. 14. Las autoridades militares autorizarán los telegramas que les pre-

senten los jefes de cuerpo y de zona ó caja de recluta, relativos al cumplimiento de esta circular.

Art. 15. Los Capitanes generales solicitarán de las autoridades civiles, que en las cabeceras de las cajas donde no haya guarnición, se pongan á las órdenes de la autoridad militar local las parejas de la Guardia Civil que consideren necesarias para auxiliar al personal de aquellas en el sostenimiento del orden, alojamiento de individuos, embarque de éstos y tránsito de las partidas, aumentando al efecto, si lo creen indispensable, las escoltas de los trenes ordinarios, militares ó especiales que conduzcan reclutas; así como que, en los días del 23 al 29 del mes corriente, los comandantes de puesto, en las líneas férreas de la región, estén en las estaciones respectivas mientras se efectúe el paso de los trenes que lleven personal de nuevo ingreso en el Ejército, y que en las estaciones de empalme donde no haya guarnición, permanezca durante iguales días y horas un oficial de dicho cuerpo, de los que prestan su servicio en la demarcación, para cuidar por sí mismo del orden, auxiliar las partidas y resolver toda clase de dudas que se ocasionen.

También solicitarán de la citada autoridad, que la Guardia Civil se haga cargo de los reclutas que pudieran quedar rezagados en las estaciones, y encaminarlos á su destino; facilitándoles los medios de continuar el viaje, de acuerdo con el jefe de estación, á cargo del vale de pasaje en que van incluidos.

Art. 16. Los reclutas destinados á Canarias, Ceuta y Melilla, se reunirán para embarcar en Cádiz, Algeciras y Málaga, respectivamente, á cuyos Gobernadores militares dirigirán los jefes de caja, á la vez que á los cuerpos á que aquellos vayan destinados, el aviso del día y tren en que salen las partidas, á fin de que los oficiales que dichas autoridades han de nombrar, puedan recogerlas, alojarlas y preparar su embarque. Los reclutas de Baleares embarcarán en Barcelona, Valencia ó Alicante, á juicio del Capitán general de la tercera región, atendiendo al día de salida de los vapores.

Art. 17. Los Capitanes generales de las regiones y distritos remitirán al General Jefe del Estado Mayor Central, un ejemplar de las instrucciones con arreglo á las cuales haya de hacerse la distribución de los reclutas; y, una vez terminado el plazo de concentración, darán por telégrafo noticia numérica de los individuos concentrados en cada caja.

Las expresadas autoridades comunicarán por escrito al citado Jefe del Estado Mayor Central, el día 15 del próximo mes de marzo, el resultado total de la concentración, haciendo cuantas observaciones juzguen oportunas.

Art. 18. El mismo día 15 del mes de marzo próximo, los jefes de las cajas de recluta remitirán al repetido Jefe del Estado Mayor Central, noticia deta-

luda del resultado de la concentración y del destino de reclutas, con arreglo al formulario unido á la circular de 17 de junio de 1905 (D. O. núm. 138). Igualmente los jefes de todos los cuerpos y unidades que reciban reclutas, enviarán al indicado Centro, en la misma fecha, un estado de los individuos que se les haya destinado, con arreglo á dicho formulario, en la parte que les sea aplicable.

Art. 19. Terminada la concentración de los reclutas y su destino á cuerpo, los Capitanes generales de las regiones remitirán á este Ministerio, para conocimiento de las secciones respectivas, nota detallada por cuerpos, de la distribución que hayan hecho del contingente de reclutas que señala el estado núm. 2, á fin de que se puedan cubrir con oportunidad las vacantes que ocurran en las dependencias ó unidades á que cada cuerpo debe atender.

Art. 20. Después de la incorporación de los reclutas, todos los cuerpos quedarán con la fuerza que les resulte, en tanto no se disponga otra cosa.

Art. 21. Los Capitanes generales de las regiones de la Península y distritos de Baleares y Canarias, y los Gobernadores militares de Ceuta y Melilla, resolverán por sí cuantas dudas se les ofrezcan ó les sean consultadas, á no ser que, por su importancia, consideren necesario comunicarlas á este Ministerio, y pedirán á los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los Boletines oficiales de las provincias, para que cuanto en ella se dispone llegue á noticia de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1908.—Primo de Rivera. Señor.....

Núm. 296

Caja de Recluta de Segovia, Núm. 8.

RELACION nominal de los mozos que existen en esta Caja de Recluta del reemplazo de 1907 y anteriores, que han de presentarse en la misma á concentración para su destino á Cuerpo, el día 22 de Febrero actual, según se ordena en la Real orden circular de 7 del mismo, publicada en el núm. 31 del Diario oficial del Ministerio de la Guerra.

PARTIDO DE CUÉLLAR

NÚMERO DE		PUEBLOS	NOMBRES
orden	sorteo		
1	4	Adrados.....	Silverio Cárdba Perez.
2	1	Aguilafuente.....	Federico Garcia Cerezo.
3	2	>	Martin Matesanz Serrano.
4	6	>	Ambrosio Sanz Yubero.
5	1	Aldeasoña.....	Bibiano Hernandez Cano.
6	2	>	Pedro Velasco Pecharromán.
7	1	Campo de Cuéllar.....	Ponciano Chavida Rico.
8	2	>	Cándido Garcia Alonso.
9	12	Cuéllar.....	Eusebio Arranz Herguedas.
10	1	>	Doroteo Hernanz Sanz.
11	3	>	Atilano Poza Sacristán.
12	4	>	Rafael Minguela Sacristán.
13	5	>	Felix Martin Garcia.
14	6	>	Felipe Plaza Carrete.
15	8	>	Pablo Pilar Gonzalez.
16	10	>	Agustin de Frutos Marinero.
17	12	>	Miguel Angel de Lamo Corpedal.
18	13	>	León Corral Pascual.
19	14	>	Emeterio Martin Hernando.
20	15	>	Pedro Polo Herrero.
21	16	>	Martin Montalvillo de la Calle.
22	17	>	Cipriano Montalvillo Oviedo.
23	20	>	Felipe Sánchez Llorente.
24	21	>	Simón Sinovas de las Heras.
25	1	Cuevas de Provanco.....	Pablo Arranz Rodrigo.
26	3	Chañe.....	Bienvenido Bermejo Sanz.
27	4	>	Benjamin Garcia Sanz.
28	5	>	Luis Muñoz Fernandez.
29	4	Chatún.....	Andrés Benedo Velasco.
30	1	Dehesa y Dehesa Mayor...	Carlos Arevalillo Gomez.
31	4	>	Ildefonso Torrego Gozalo.
32	1	Fresneda de Cuéllar.....	Rufo Sastre Avila.
33	1	Frumales.....	Agustín Garrido Lama.
34	1	Fuente el Olmo de Fuentid...	Patricio Martin Pascual.
35	3	Fuentepelayo.....	Pascual Delgado Molino.
36	5	>	Ramón Zaera Santos.
37	7	>	Mauricio Manrique Fernanz.
38	8	>	Ladislao Martin Santos.
39	1	Fuentepiñel.....	Julián Hernando Lázaro.
40	3	Fuentesauco.....	Antonio Carretero Barroso.
41	2	Fuentes de Cuéllar.....	Román Ortega Velasco.
42	1	Fuentidueña.....	Nicolás Palomar Arroyo.
43	1	Gomezerracin.....	Pablo Escolar Galindo.
44	4	Hontalbilla.....	Felix Romero Delgado.
45	1	>	Florentino Fernandez Garcia.
46	3	>	Zósimo Martin Garcia.

47	1	Laguna de Contreras.....	Julián Calvo Garcia.
48	3	>	Mariano Gonzalez Cano.
49	4	>	Antonio Diez Rojo.
50	5	>	Isidoro Fuente Garcia.
51	7	>	Francisco Cano Rojo.
52	3	Lovingos.....	Gregorio Cantalejo Velasco.
53	1	Narros.....	Francisco Muñoz Lopez.
54	2	>	Gregorio Arranz Laguna.
55	4	Navalmanzano.....	Juan Muñoz Herrero.
56	2	>	Andrés Alvarez Tardón.
57	3	>	Mariano Otero Otero.
58	4	>	Julián Arranz Sanz.
59	5	>	José Gutierrez Martin.
60	1	Navas de Oro.....	Florencio Baeza Rubio.
61	4	>	Santiago Aragón Vela.
62	5	>	Mariano Hurtado Prado.
63	1	Olombrada.....	Lucio de Dios Gozalo.
64	3	>	Meliton Velasco Marino.
65	4	>	Antolin Garcia Acebes.
66	6	>	Federico Hernando del Pozo.
67	1	Pinarnegrillo.....	Marcelino Herrero Santos.
68	1	Sacramenia.....	Pio Andrés de la Fuente.
69	3	>	Quintín Fernandez Paul.
70	4	>	Francisco Gonzalez Martin.
71	6	>	Anastasio Sondesa San Juan.
72	1	Samboal.....	Martin Fernandez Heredero.
73	1	San Cristóbal de Cuéllar...	Leon Viloria Muñoz.
74	1	Sanchonuño.....	Salvador Gomez Rico.
75	2	>	Romualdo Toribio Muñoz.
76	3	>	Marcelino Quevedo Hernando.
77	4	>	Tomás Madroño Sanz.
78	6	San Martin y Mudrián....	Emiliano de Lucas Olmos.
79	7	>	Juan Fuentetaja Magdaleno.
80	2	Torreadrada.....	Matias Sanz Martin.
81	2	Torreçilla del Pinar.....	Angel Benito Navajo.
82	3	>	Eugenio Romero Gilsanz.
83	4	>	Evaristo Rodriguez Heras.
84	1	Valtiendas.....	Daniel Rojo Martin.
85	2	>	Julio Lázaro Galindo.
86	3	>	Elias Martin Arribas.
87	4	Vallelado.....	Eustasio Sacristan Martin.
88	1	Villaverde de Iscar.....	Sandalio Sanz Sastre.

PARTIDO DE BIAZA

89	1	Alconada.....	Fructuoso Berzal Barahona.
90	3	>	Gabriel Martin Estebanz.
91	1	Aldealengua de Santa Maria	Eusebio Martin Benito.
92	2	>	Victoriano Gadea Mate.
93	1	Aldeanueva de la Serrezuela...	Benito Francisco Martin.
94	2	>	Victor Velazquez Redondo.
95	2	Aldehorno.....	Felix Rodriguez Garcia.
96	1	>	Hilario Hernando Calle.
97	1	Ayllón.....	Felipe Carrillo Arranz.
98	2	>	Julian Perez Martin.
99	3	>	Urbano Bermejo Crespo.
100	4	>	Frutos Arribas Moreno.
101	5	>	Juan Lahora Cámara.
102	6	>	Gregorio Ruiz Martinez.
103	7	>	Simon de la Morena Perez.
104	8	>	Segundo Lahora Cubillo.
105	1	Cedillo de la Torre.....	Francisco Rodriguez Yagüe.
106	5	>	Pedro Lopez de Pablo.
107	2	Corral de Ayllón.....	Mateo Garcia Cuesta.
108	3	>	Domingo Sanz Sanz.
109	4	>	Antonino Bermejo Arranz.
110	1	Estebanvela.....	Juan Perez Martin.
111	2	>	Zacarias Andrés Gonzalo Medrano.
112	3	>	Guillermo Sanz Miguel.
113	1	Fresno de Cantespino.....	Domingo de Pablo Benito.
114	3	>	Frutos Arribas Gutierrez.
115	1	Fuentemizarra.....	Eugenio Calvo de la Fuente.
116	1	Grado.....	Anastasio Bravo Sanz.
117	3	Honrubia.....	Wenceslao Villalvilla Hernando.
118	4	>	Fausto Guijarro Fuentenebro.
119	1	Languilla.....	Doroteo Arranz Calvo.
120	2	Linares.....	Alvaro Perlado Martin.
121	3	Maderuelo.....	Feliciano de la Hoz de Diego.
122	4	>	Basilio Garcia Garcia.
123	5	>	Gregorio Hernando Martin.
124	3	Madriguera.....	Benito Moreno Vitoria.
125	2	Montejo de la Vega de la Serrezuela	Nicolás Blas Gil.
126	1	Negredo.....	Valentin Izquierdo Arranz.
127	1	Pajares de Fresno.....	Valentin Alonso Moreno.
128	2	Pradales.....	Santiago Olalla Vallejo.
129	2	>	Emilio Garcia Montes.
130	4	>	Doroteo Garcia Hacha.
131	1	Riaguas de San Bartolomé.	Pablo Esteban del Rio.
132	2	Riahuelas.....	Carlos de la Iglesia de Agueda.
133	1	Riaza.....	Mariano Cerezo Asenjo.
134	3	>	Gregorio Cerezo Medina.
135	7	>	José Gomez Asenjo.
136	9	>	Pedro Sanz de Diego.
137	1	Ribota.....	Domingo Martin Marina.

138	1	Riofrío de Riaza.....	Domingo de las Heras Vicente.
139	3	"	Leoncio Vicente Alcol.
140	2	Saldaña.....	Frutos Alonso Cuenca.
141	2	Santibáñez de Ayllón.....	Lariano Lopez Perez.
142	3	"	Pío Bermejo Garcia.
143	4	"	Domingo Perez Quintana.
144	1	Sequera de Fresno.....	Mariano Espeso Gutierrez.
145	1	Valvieja.....	Benitico Martin Cerezo.
146	1	Villacorta.....	Pedro Arranz Ibañez.

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA

147	1	Aldehuela del Codonal....	Indalecio Sanz Canora.
148	1	Balisa.....	Estanislao Segovia Tahuada.
149	1	Bercial.....	Francisco Tivilla Anaya.
150	4	"	Eduardo Marugán Pelaez.
151	5	"	Faustino Montalvo de San Antonio.
152	5	Bernardos.....	Claudio Ramos Sanz.
153	6	"	Emilio Piñatoro Ramos.
154	7	"	Doroteo Miguel Vazquez.
155	1	Ciruelos de Coca.....	Pedro Martin Muñoz.
156	2	"	Leoncio de Lorenzo Alonso.
157	1	Cobos de Segovia.....	Delfin Cabrero Vecino.
158	2	Coca.....	Basilio del Río Garcia.
159	4	"	Siro Gonzalez Morales.
160	5	"	Vidal Garcia Herreros.
161	6	"	Joaquin Ortega Garcia.
162	1	Codorniz.....	Antonio Martin Barrio.
163	4	Fuente de Santa Cruz.....	Francisco Sanz Cubero.
164	1	Hoyuelos.....	Severiano Garcia Heredero.
165	2	Ituero.....	José Aragoneses Gonzalez.
166	1	Juarros de Voltoya.....	Gabriel Garcia Herrero.
167	2	"	Lucidio Merinero Martin.
168	3	Labajos.....	Tomás Merinero Arévalo.
169	1	Marazuela.....	Ciriaco Bravo Casas.
170	1	Martin Muñoz de la Dehesa.	Leandro Mendez Hernandez.
171	1	Martin Muñoz de las Posadas	Lucio Rodriguez Canora.
172	2	"	Felix Lopez Alonso.
173	4	"	Julio Sanz de Nicolás.
174	1	Marugán.....	Julian Aranz Aranda.
175	1	Melque.....	Prudenciano Cabrero Burgos.
176	3	Migueláñez.....	Manuel Miguelañez Herranz.
177	4	Monterrubio.....	Jesús Tapia Acebes.
178	1	Montuenga.....	Antonio Gonzalez Esteban.
179	3	Moraleja de Coca.....	Pablo Gomez Lopez.
180	3	Nava de la Asunción.....	Antonio Barbado Casado.
181	5	"	Juan Garcia Fernández.
182	6	"	Francisco Bernardos Aranz.
183	10	"	Indalecio Velasco Barbado.
184	12	"	Florencio Arriba Barriales.
185	1	Nieva.....	Toribio Herrero Herranz.
186	2	"	Pedro Segoviano Herranz.
187	1	Ochando.....	Juan Francisco Vicente Felison.
188	2	"	Gregorio Gila Manso.
189	1	Paradinas.....	Evaristo Vaca Martin.
190	1	Pinilla Ambroz.....	Julian Segovia Esteban.
191	1	Rapariegos.....	Francisco Herrero Otero.
192	3	"	Joaquin Lorenzo Sobrino.
193	1	San Cristobal de la Vega...	Serafin Ramos Giles.
194	1	Santa Maria de Nieva.....	Guillermo Gomez Pardo.
195	4	"	José Manuel Gozalo Guijon.
196	3	Santiuste S. Juan Bautista.	Daniel Rincon Cabrero.
197	4	"	Eusebio Marugán Herrero.
198	1	"	Angel Tapia Martin.
199	6	"	Alejandro Blanco Casado.
200	8	"	Santiago Rincon Muñoz.
201	2	Villacastin.....	Rigoberto Sanchidrian Manzanas.
202	3	"	Cayetano Gordo Garcia.
203	4	"	Juan Gimenez Mata.
204	7	"	Celedonio Diaz Lázaro.
205	2	Villeguillo.....	Olegario Valilla Garcia.

PARTIDO DE SEGOVIA

206	3	Abades.....	Feix Bermejo de Andrés.
207	4	"	Domingo Aragoneses Calle.
208	5	"	Paulino Andrés Martin.
209	2	Adrada de Pirón.....	Adriano Maldonado Cardiel.
210	2	Aldea del Rey.....	Basilio Herranz Alonso.
211	3	"	Victor Tardon Martin.
212	1	Bernuy de Porreros.....	Fidel Domingo Sastre.
213	2	"	Hipólito Lucíañez Martin.
214	1	Caballar.....	Luis Martin Gonzalez.
215	2	"	Felix Gonzalez Sanfrutos.
216	1	Cabañas.....	Aurelio Galindo Castellanos.
217	2	"	Dionisio Martin Lopez.
218	4	Carbonero el Mayor.....	Jacinto Cecilia Pastor.
219	7	"	Frutos Anton Mayo.
220	9	"	Jorge Lopez Yagüe.
221	1	Cubillo.....	Julian Barrio Herrero.
222	2	Cuesta.....	Angel Barroso Garcia.
223	4	"	Evaristo Andrés Martin.
224	2	Escalona.....	Delfin Sanz Manrique.
225	3	"	Angel Velasco Tordesillas.
226	4	"	Patricio Mardomingo Adrados.

227	1	Escarabajosa de Cabezas..	Salustiano Iglesias Avila.
228	3	"	Salustiano Yubero Ramos.
229	1	Escobar.....	Macario Rubio Velasco.
230	2	"	Wenceslao Heredero Castellanos.
231	3	Espinar.....	Mariano Fernandez Alvarez.
232	4	"	Pablo Serna Barrio.
233	5	"	Juan Gonzalez Prieto.
234	6	"	Eugenio Hurtado Garcia.
235	7	"	Juan Francisco Tapia Esteban.
236	1	Garcillán.....	Sotero Martin Llorente.
237	2	"	Agapito Gonzalez Gomez.
238	1	Hontanares.....	Mariano Garcia Adrados.
239	3	Huertos.....	Mariano Jerónimo Miguel Prado.
240	1	La Losa.....	Mariano Herrero Allas.
241	2	"	Gregorio Bravo Casas.
242	1	Madrona.....	José Velasco Leonet.
243	2	"	Bernardo Sancho Llorente.
244	4	"	Segundo Llorente Arribas.
245	2	Mozoncillo.....	Justo Arribas Salvador.
246	3	"	Emilio Anton Acebes.
247	5	"	Santiago Gomez Rodriguez.
248	1	Muñoveros.....	Felix Robledo Romano.
249	3	"	Cipriano Sanchez Virseda.
250	2	Navas de San Antonio....	Justo Anton Prieto.
251	3	"	Antonio Hernanz Garcia.
252	1	Otero de Herreros.....	Mariano Sancho Reques.
253	3	"	Casimiro Aparicio Yuste.
254	3	Palazuelos.....	Cecilio Vallejo Velasco.
255	3	Pelayos.....	Paulino Gomez Miguel.
256	1	Roda.....	Fructuoso de Frutos Garcia.
257	1	San Ildefonso.....	Lorenzo Ferrer Muñoz.
258	2	"	José Maria Gilarranz Velasco.
259	5	"	Benigno Sanz Berzal.
260	7	"	Marcelo Garcia de Benito.
261	8	"	Juan Ballesteros Berenguer.
262	9	"	Angel Bragado Pilar.
263	10	"	Angel de Diego Sanchez.
264	11	"	Domingo Doroteo Lucas Garcia.
265	12	"	Eugenio Bustamante Asenjo.
266	13	"	Patricio Perez Fernandez.
267	14	"	Nicolás Perez Useros.
268	1	Santo Domingo de Pirón..	Urbán Requero de Frutos.
269	2	Sauquillo de Cabezas.....	Calixto Domingo Rojo.
270	4	"	Benedicto Velasco Escorial.
271	4	Segovia.....	Felipe Quevedo Oti.
272	8	"	Vicente Hurtado Alvarez.
273	17	"	Victor Garcia Onceja.
274	19	"	Manuel Martinez Leiva.
275	22	"	Valentin Agejas Marcos.
276	25	"	Faustino Garcia Yuste.
277	28	"	Manuel Gomez Tabanera.
278	30	"	Pedro Gomez de la Fuente.
279	31	"	Inocente Gimeno Bernardos.
280	33	"	Mariano Barreno Gonzalez.
281	35	"	Teodoro del Barrio Benito.
282	39	"	Donato Fuster Garcia.
283	42	"	Juan Prados Fernandez.
284	43	"	Antolin Lobo Castillo.
285	46	"	Luis Garcia Bartolomé.
286	50	"	Clodoaldo Sanchez Esteban.
287	53	"	Faustino Gala Garcia.
288	1	Sotosalvos.....	Modesto Martin Hernanz.
289	2	Torreballeros.....	Victor Horcajo Martin.
290	1	Torreiglesias.....	Inocencio Garcia Perlado.
291	1	Trescasas.....	Blas Agejas Garcia.
292	3	Turégano.....	Enrique Yubero Iglesias.
293	1	"	Nicasio Lobo de Andrés.
294	2	"	Tomás Diez Lopez.
295	3	"	Cesáreo Arcas de Santos.
296	5	"	Agapito Gonzalez Gallego.
297	6	"	Pantaleón Iglesias Gomez.
298	2	Valdevacas y Guijar.....	Mariano de Frutos Antón.
299	2	Valseca.....	Pascual Salamanca Polo.
300	3	"	Francisco Pinela Valverde.
301	3	Valverde.....	Mariano Roldán Herrero.
302	4	"	Wenceslao Gila Esteban.
303	5	"	Ramón Herranz Ayuso.
304	6	"	Miguel Tabanera Sevillano.
305	2	Veganzones.....	Quinciano Borreguero Garcia.
306	1	Vegas de Matute.....	Agustin Barreno Gila.
307	4	"	Elias Orejudo Barreno.
308	5	"	Pedro Diego Cubo.
309	1	Yanguas.....	Bernabé Manso Delgado.
310	3	Zamarramala.....	Benigno Gonzalez Cascajo.
311	2	Zarzuela del Monte.....	Pascual de Andrés Barreno.
312	4	"	Antolin Herrero Bermejo.

PARTIDO DE SEPÚLVEDA

313	1	Aldealcorbo.....	Pedro Hernanz Llorente.
314	3	"	Pedro Pascual Bravo.
315	2	Aldealengua de Pedraza...	José Yagüe Bravo.
316	1	Aldeonsancho.....	Eusebio Martin Martin.
317	1	Arcones.....	Leandro Sanz Moreno.

318	3	Arcones.....	Angel Moreno Hernanz.
319	4	>	Tomás Alvaro Martin.
320	2	Arevalillo.....	Felix Martin Gerónimo.
321	2	Barbolla.....	Zoilo Aranda Cano.
322	2	>	Diego Arribas Garcia.
323	3	>	Virgilio de Frutos Jaramillo.
324	1	Bercimuel.....	Dionisio Tomé Lorenzo.
325	2	>	Hilario Martin Yagüe.
326	2	Boceguillas.....	Isaias Sanz Cabañas.
327	1	Cabezuela.....	Luis Herrero Sanz.
328	2	>	Tomás Matesanz Garcia.
329	3	>	Julián Sacristán Encinas.
330	3	Cantalejo.....	Mariano Fuentenebro Matey.
331	6	>	Juan Diego Calvo.
332	10	>	Justo Sanz Bravo.
333	11	>	Elias Virseda de Miguel.
334	1	Carrascal del Rio.....	Pio Valle Gomez.
335	2	Casla.....	Plácido Ruiz Gonzalez.
336	1	Castillejo de Mesleón.....	Bernabé Lopez Gonzalez.
337	1	Castriello de Sepúlveda.....	Lorenzo Rodrigo Antoranz.
338	2	>	Saturnino Antoranz Antona.
339	1	Castroserna de Abajo.....	Abdón Bermejo Velazquez.
340	1	Castroserna de Arriba.....	Remigio Lobo Gonzalez.
341	2	Condado de Castilnovo.....	Eulogio Casado Sanz.
342	1	Duratón.....	Teodoro Burgueño Cruzado.
343	2	Encinas.....	Indalecio Torres de la Orden.
344	1	Fresno de la Fuenec.....	Cirilo Martin Diaz.
345	2	>	Gonzalo Martin España.
346	1	Fuenterrehollo.....	Mariano Vaquerizo Vaquerizo.
347	4	>	Lorenzo Martin Vaquerizo.
348	1	Hinojosas.....	Mateo Rodriguez Valle.
349	2	>	Jorge López Fresnillo.
350	3	>	Cayo Cuesta Guerra.
351	2	Matabuena.....	Agustin S. Juan Tejedor.
352	3	>	Demetrio Martin Gil.
353	1	Matilla.....	Ciriaco Rivera Rivera.
354	1	Navafria.....	Antonio Arcones Baeza.
355	2	>	Anseldo Gonzalez Gonzalez.
356	3	>	Ricardo Mayor Abán.
357	2	Navalilla.....	Saturio Calvo Poza.
358	2	Navares de Ayuso.....	Tomás Calvo Martin.
359	3	Navares de las Cuevas.....	Lázaro Herranz Cabrero.
360	4	>	Evaristo Vallejo Lobo.
361	1	Orejana.....	Florentino Hernanz Peñas.
362	2	Pedraza.....	Andrés Tejedor Alvaro.
363	8	>	Tomás Hernanz Lopez.
364	1	Perorrubio.....	Ignacio Municio Burgos.
365	2	>	Domingo Arribas Velasco.
366	3	>	Pascual Tanarro Garcia.
367	3	Prádena.....	Bernardo Martin Vega.
368	5	>	Segundo Hernanz Garcia.
369	6	>	Vicente Gil San Juan.

370	1	Puebla de Pedraza.....	Eustaquio de Andrés Martin.
371	2	>	José Polo Martin.
372	1	Rebollo.....	Venancio Barrio Arevalillo.
373	1	San Pedro de Gaillos.....	Matias Moreno Mayoral.
374	2	>	Enrique Herrera Garcia.
375	1	Santa Marta.....	Nicomedes Gonzalez Asenjo.
376	3	Santo Tomé del Puerto.....	Torbio Gonzalez Gonzalez.
377	1	Sebúcor.....	Cándido Merino Calvo.
378	3	>	Teodoro Matesanz Guedan.
379	5	>	Marcos Antona Barrios.
380	2	Sepúlveda.....	Andrés Bravo Ortiz.
381	7	>	Victor Maragán de Frutos.
382	8	>	Agustin del Arco Garcia.
383	2	Siguero.....	Andrés Montero Estebanz.
384	5	>	Isidoro Municio Municio.
385	1	Sotillo.....	Frutos Arnanz Pilas.
386	2	Urueñas.....	Luis Sanz Montes.
387	2	Valle de Tabladillo.....	Balbino Poza Poza.
388	6	>	Licinio Poza Poza.
389	2	Vallera de Sepúlveda.....	Manuel Garcia Gomez.
390	1	Ventosa y Tejadilla.....	Tomás San Juan Gonzalez.
391	2	>	Francisco Mayoral Clemente.
392	2	Villar de Sobrepeña.....	Fidel Ortiz Barrio.
393	1	Villaseca.....	Francisco Gonzalez Gonzalez.

Advertencias: 1.^a Los Sres. Alcaldes de las localidades anteriormente expresadas, dispondrán lo conveniente para que cada uno de los mozos comprendidos en la presente relación, queden enterados de la obligación que tienen de presentarse en esta Caja el día 22 del mes de Febrero actual, así como la responsabilidad en que incurren si dejan de hacerlo, según las disposiciones vigentes impresas al dorso de los pases que tienen en su poder.

2.^a Los Ayuntamientos que por la mucha distancia que les separa de esta Capital, tengan que socorrer a los mozos, lo harán a razón de cincuenta céntimos de peseta diarios por individuo, y cada treinta kilómetros de recorrido; y en esta Caja les será reintegrado su importe a la presentación de los cargos, que deberán presentar en los tres días de concentración precisamente.

3.^a Si algún mozo no pudiera verificar su presentación el día señalado, por causa de enfermedad, ó por hallarse procesado ó sufriendo condena, el Comisionado entregará en esta oficina certificados expedidos por el Médico y Juez municipal respectivamente con el V.º B.º del Alcalde, que así lo acredite.

4.^a También se hará saber a los interesados que la fecha de su presentación se consignará en la nota de baja en caja, para que los cuerpos lo tengan presente al fijar, en su día, el orden de licenciamiento, según determina la Real orden circular de 3 de Septiembre del año 1906 (C. L. núm. 159.)

Del reconocido celo de los señores Alcaldes, espero el exacto cumplimiento a las anteriores instrucciones, en bien del mejor servicio.

Segovia 10 de Febrero de 1908.—El Teniente Coronel primer Jefe, Amalio Rivas.